

CONSTANCIA SECRETARIAL: marzo 24 de 2022. A Despacho del señor Juez, el presente proceso para informar que la señora Eliana Marcela Agudelo Franco ha constituido apoderado. Sírvase proveer.



JUAN PABLO MORALES S.

Secretario ad-hoc

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Samaná, Caldas, veinticuatro -24- de marzo de dos mil veintidós (2022)

AUTO INTERLOCUTORIO No. 198

PROCESO: DESLINDE Y AMOJONAMIENTO **RADICADO: 2022-0028-00**

DEMANDANTE: JUVENAL GARCIA BUITRAGO y MARTÍN GARCIA BUITRAGO
DEMANDADAS: ELIANA MARCELA AGUDELO FRANCO y MAIRA ALEJANDRA AGUDELO FRANCO

Se pronunciará el Despacho frente a la novedad referida por la parte demandada

CONSIDERACIONES

Reza el artículo 301 del Código General del Proceso: **“Notificación por conducta concluyente.** “La notificación por conducta concluyente surte los mismos efectos de la notificación personal. Cuando una parte o un tercero manifieste que conoce determinada providencia o la mencione en escrito que lleve su firma, o verbalmente durante una audiencia o diligencia, si queda registro de ello, se considerará notificada por conducta concluyente de dicha providencia en la fecha de presentación del escrito o de la manifestación verbal. *Quien constituya apoderado judicial se entenderá notificado por conducta concluyente de todas las providencias que se hayan dictado en el respectivo proceso, inclusive del auto admisorio de la demanda o mandamiento ejecutivo, el día en que se notifique el auto que le reconoce personería,* a menos que la notificación se haya surtido con anterioridad. Cuando se hubiese reconocido personería antes de admitirse

la demanda o de librarse el mandamiento ejecutivo, la parte será notificada por estado de tales providencias. (cursiva para enfatizar)

Carece entonces de propósito la intención del apoderado para notificarse de la demanda, pues su prohijada, como se acaba de indicar, se tendrá por notificada del auto admisorio de la demanda por conducta concluyente con efectos a partir de mañana, en tanto es la fecha en que se notificará este auto, en el que también se reconoce personería al profesional del derecho. Para surtir el traslado, se le enviará copia de la demanda y anexos al apoderado de la accionada.

Por lo brevemente expuesto, el **JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL** de Samaná, Caldas,

RESUELVE

PRIMERO: Tener por notificada por conducta concluyente a la señora ELIANA MARCELA AGUDELO FRANCO (en nombre propio y como representante legal de MAIRA ALEJANDRA AGUDELO FRANCO, siempre que para la fecha presente sea aún menor de edad), del auto admisorio de la demanda de fecha 25 de febrero de 2022. Se define como fecha de notificación el día de mañana 25 de marzo de 2022.

SEGUNDO: Advertir a la señora ELIANA MARCELA AGUDELO FRANCO que el término de traslado es de tres -3- días, contados a partir del 26 de marzo de 2022 –art. 402 CGP-.

TERCERO: Reconocer personería amplia y suficiente al Doctor RAMIRO MORENO LADINO, T.P. No 359.129 CSJ, para representar a la demandada.

CUARTO: Remitir a la dirección electrónica del referido profesional del derecho, que se menciona en el poder copia del auto admisorio y de la demanda y anexos, para surtir el traslado correspondiente.

NOTIFIQUESE


ALEJANDRO SALDARRIAGA BOTERO
JUEZ

**JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL SAMANA CALDAS
CERTIFICO**

Que el auto anterior se notificó en el **ESTADO** No 39
De la presente fecha: 25/03/22

Secretario ad hoc

A handwritten signature in black ink, consisting of several vertical and horizontal strokes, positioned above a horizontal line.